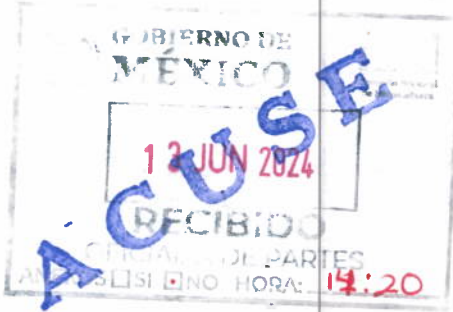




Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO CNH.E.XX.XXX/2024 POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS DE POZOS"**.

Ref. 66/0006/240524

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2024.

MTRO. ADRIÁN BAUTISTA HERRERA
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Comisión Nacional de Hidrocarburos
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO CNH.E.XX.XXX/2024 POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS DE POZOS"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 24 de mayo de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se desprende que su objetivo es modificar los artículos 13, 32 y 33 de los *Lineamientos de Pozos*², para otorgar claridad acerca de los pozos que podrán ser perforados al amparo de los planes y programas, de tal manera que se guarde correspondencia con los *Lineamientos que regulan los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos*³, y favorecer la continuidad operativa de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27 fracción XI y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada** toda vez que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, toda vez que la Propuesta Regulatoria brinda certeza jurídica a los Operadores Petroleros que realicen o pretendan realizar actividades relativas a la Exploración o Extracción de Hidrocarburos en México.

En virtud de lo anterior, la CNH podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria, en el DOF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁵, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III,

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² ACUERDO CNH.E.20.13/2023 por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de noviembre de 2023.

³ Publicada en el DOF el 12 de abril de 2019.

⁴ Publicada en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015

⁵ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 2 de marzo de 2024.

JPR/GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYA



denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO



⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

